

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Beniatjar

2025/14207 *Anuncio del Ayuntamiento de Beniatjar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por inserción de anuncios en el libro de fiestas.*

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de Pleno del día 29 de septiembre de 2025, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del precio público por inserción de anuncios en el libro de fiestas del Ayuntamiento de Beniatjar, por el transcurso del plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones al mismo.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza municipal siguiente:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Beniatjar, 21 de noviembre de 2025.—El alcalde, Jaime Ferrer de los Santos.

Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del precio público por inserción de anuncios en el libro de fiestas del Ayuntamiento de Beniatjar.

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los 15 al 19 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales artículos y en virtud de los artículos 41 a 47 y 127 del Real decreto legislativo 2/2004 citado, este Ayuntamiento establece el precio público por "Inserción de anuncios publicitarios en el Libro de fiestas del Ayuntamiento de Beniatjar", redactada conforme al que se dispone en el artículo 16 del TRLRHL.

Artículo 2. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que usan o utilizan el libro de fiestas patronales como medio publicitario, anunciándose en este.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a las cuales se refiere el art. 36 LGT, que efectivamente inserten anuncios en el Libro de Fiestas.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a esta.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, excepto que la ley señale otra cosa.

Artículo 3. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del precio público.

Artículo 5. Cuantía del Precio Público

Las cantidades a liquidar y exigir por este precio público serán las siguientes:

PUBLICIDAD	
CONTRAPORTADA DELANTERA	50,00 euros
PORADA POSTERIOR	50,00 euros
CONTRAPORTADA POSTERIOR	50,00 euros
PÁGINA ENTERA EN COLOR	40,00 euros
MEDIA PÁGINA EN COLOR	25,00 euros
PÁGINA ENTERA EN BLANCO Y NEGRO	35,00 euros
MEDIA PÁGINA EN BLANCO Y NEGRO	20,00 euros

Las cuantías incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La confección y diseño de los anuncios son a cargo de los anunciantes, que tendrán que entregarlos al menos quince días antes del cierre de la edición y en el formato que el/la responsable del libro establezca para su publicación.

Artículo 6. Devengo y Obligación de pago

La obligación de contribuir nace desde la solicitud de inserción de publicidad realizada por el anunciente.

Artículo 7. Gestión

1. La Administración y cobro de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se realizará por el propio Ayuntamiento.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la inserción del anuncio no se realice o el mismo sea defectuoso, procederá a la devolución del importe correspondiente. Salvo el supuesto contemplado, no procederá la devolución del mismo.
3. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Prohibiciones. Contenido de los anuncios publicitarios

El Ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar cualquier anuncio de publicidad, cuando el contenido del mismo atente contra cualquier persona o

institución, pública o privada, y/o incluya mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios en los principios, valores y derechos constitucionales, y/o incluya argumentos de mal gusto, y/o se considere no coincidente, y/o menoscabe los intereses municipales.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

